



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., Julio 31 de 2013
Oficio No. 551 - 2013 OJ

PARA: JHON RANGEL
Carrera 71B bis No 12-60 Interior 1 Apto 203

DE: LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Nº 28.

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

Respetado Señor Rangel:

Atendiendo su petición de la referencia, relacionada con la prueba de alcoholemia, entidades facultadas, personas encargadas para realizar las pruebas y autoridades requirentes, me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el siguiente caso se contempla el siguiente problema jurídico a resolver, así:

1. Cuáles son las entidades que se encuentran facultadas legalmente para realizar las pruebas de alcoholemia.
2. Que si los hospitales Públicos o Privados tiene facultad para realizar pruebas de alcoholemia en procesos disciplinarios judiciales e investigativos.
3. Que si los integrantes de las fuerzas armadas tiene facultad legal para realizar pruebas de alcoholemia, en procesos disciplinarios, judiciales e investigativos.

II. CONSIDERACIONES

APP Servicio Forense efectivo
Calle 7 A - 12-61 PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia
APP



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

El soporte jurídico de las pruebas de embriaguez y alcoholemia, están regulados en la Ley 1548 de 2012, Ley 1383 de 2010, Resoluciones No 000414 de 2002 y 0004453 del 2002, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De igual manera la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en su Artículo 31 dispone: "(...) El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, funciona el Instituto como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizada con el carácter de establecimiento público de orden nacional, al Instituto le corresponde la función de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia, en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuye la Ley (...)."

Queda claro que las funciones atribuidas por Ley al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se refiere al soporte técnico y científico a las autoridades judiciales en el territorio Nacional.

Para tener mayor claridad sobre el trámite dado por el Instituto en la toma de muestras para alcoholemia y/o embriaguez, el Reglamento Técnico Forense para la Determinación del Estado de Embriaguez Aguda, establece las siguientes afirmaciones:

ALCOHOLEMIA: Es la concentración de alcohol etílico contenido en la sangre, para dar respuesta a los requerimientos de la legislación colombiana sobre determinación de embriaguez se debe expresar en mg de etanol / 100 ml de sangre total.

EMBRIAGUEZ: El conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, que causan intoxicación aguda afectando la capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo.

La determinación de embriaguez debe ser solicitada por la autoridad competente, de acuerdo al Artículo 247 de la Ley 906 de 2004, en dicha solicitud se debe aportar la información indispensable para orientar la realización del examen y la interpretación de los resultados dentro del contexto del caso específico (tal como el hecho que se investiga, el motivo de la peritación y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, entre otros).

Se debe garantizar el traslado oportuno (inmediato) de la persona a examinar ante el perito médico, debido a que el resultado del examen se ve sensiblemente alterado con el paso del tiempo, sin embargo, si sus condiciones de salud requieren un manejo médico de urgencias debe darse prioridad a esa atención.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Con base en la información general y particular del caso, es necesario que se evalúe la pertinencia y necesidad del examen frente a posibles vulneraciones de la dignidad humana y los derechos fundamentales del sujeto, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 248 de la Ley 600 de 2000, y en los artículos 1, 247, 249 y 250 de la Ley 906 de 2004 (Códigos de Procedimiento Penal).

Respecto a los casos penales, regidos por el sistema acusatorio en la Ley 906 de 2004, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Para la práctica del examen clínico o de las pruebas paraclínicas complementarias (incluyendo toma de muestras biológicas), se requiere el consentimiento libre e informado de la víctima, o de su representante legal si esta fuere menor de edad o incapaz, el consentimiento debe ser por escrito y debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos, en el evento en que la persona por examinar o su representante legal se rehúse a la práctica del estudio, se requiere una orden emitida por un Juez de Control de Garantías para su realización.

- Si la persona por examinar es un imputado, se requiere autorización previa del Juez de Control de Garantías; igualmente en estos casos se requiere siempre la presencia del defensor del imputado.

De acuerdo al Reglamento Técnico Forense para la Determinación del Estado de Embriaguez Aguda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las personas responsables del informe pericial de alcoholemia o embriaguez, son los funcionarios que reciben el caso (secretarios, auxiliares, etc.), continúa con los peritos médicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o profesionales médicos que cumplan funciones periciales y deban realizar un examen clínico forense para determinar embriaguez, y finaliza con el funcionario encargado del envío del informe pericial y el archivo de las respectivas copias.

Así mismo, la cadena de custodia de los elementos materia de prueba es responsabilidad de todo el personal administrativo, auxiliar y pericial, que haga parte de este proceso, todo el que recolecte o tenga contacto con evidencias o muestras, incluyendo al personal de los organismos de salud, debe garantizar el adecuado manejo, preservación y cadena de custodia de tales elementos físicos materia de prueba, conforme a lo establecido en el Artículo 255 de la Ley 906 de 2004.

El informe clínico forense sobre embriaguez aportado por el perito autorizado, debe integrar la información suministrada por la autoridad y la obtenida en la entrevista, el examen clínico y las pruebas de laboratorio cuando sea del caso, para de esta manera aportar una prueba pericial sobre estado de embriaguez, confiable, útil y conducente en la investigación.

El mismo perito médico, es el responsable del analizar, interpretar y concluir qué arrojó el examen clínico de embriaguez, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento técnico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de igual manera debe

APP Servicio Forense efectivo

Calle 7 A - 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619

E-mail: juridica@medicinallegal.gov.co

www.medicinallegal.gov.co

Bogotá Colombia

Atte:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

estar capacitado para el reconocimiento y valoración de los hallazgos clínicos con el fin de poder interpretarlos en conjunto y concluir sobre el estado de embriaguez, para de esta manera formular las recomendaciones y hacer los comentarios que en su criterio profesional sean pertinentes y conducentes para aclarar los hechos motivo de la investigación y asegurar el manejo médico de urgencia del examinado (cuando sea del caso), teniendo en cuenta la obligación ética que le asiste de acercar a la autoridad a la verdad.

El perito médico debe registrar en el aparte correspondiente del informe pericial, una breve síntesis sobre los aspectos relevantes, positivos y negativos, de la información obtenida a partir de los documentos enviados por la autoridad, la entrevista realizada al examinado y el examen clínico, para ello se pueden retomar algunos fragmentos pertinentes de la información ya consignada en el resto del informe pericial, evitando transcribirlos nuevamente en su totalidad.

Al hacer el análisis el perito debe tener en cuenta el objetivo de la determinación de embriaguez en el contexto de la investigación que se adelanta (de policía; penal: delito sexual, lesiones personales, violencia intrafamiliar, homicidio, hurto, porte ilegal de armas, laboral, disciplinario, civil, tránsito y transporte; etc.).

Igualmente el perito debe tener conocimiento si la persona que está examinando es la presunta víctima o el presunto victimario; o si es un peatón o un conductor, con el ánimo de contribuir a orientar el diagnóstico de la etiología de la embriaguez hacia las sustancias más comúnmente usadas en cada una de estas circunstancias, conforme a los patrones particulares en cada tiempo y lugar.

Por último, el perito médico debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde los hechos hasta el momento del examen, el cual incide en la interpretación de los resultados e inclusive en algunas ocasiones determina la pertinencia del examen clínico y la toma de muestras; de no ser así, debe consignarse esto en el informe pericial.

Si el examinado tuvo atención médica previa, se consideraran los procedimientos médicos realizados que puedan incidir en la interpretación de los resultados como (suministro de sustancias farmacológicamente activas, líquidos endovenosos, etc.).

III. CONCLUSIONES

Realizadas las aclaraciones, sobre el trámite, entidades y personas responsables que intervienen en la toma de muestras de las pruebas de alcoholemia y embriaguez, me permito concluir sobre sus peticiones lo siguiente:

1. Respecto a que se le expida informe pericial o prueba de alcoholemia, le informo que revisados los archivos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se encontró que a usted, se le haya realizado, examen de embriaguez o prueba de alcoholemia, por parte de esta entidad.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Por lo anterior y con el fin de realizar la búsqueda del informe pericial, me permito solicitar que usted proporcione datos más precisos, como la autoridad solicitante, la fecha, la noticia criminal y la ciudad en donde se le practicó examen de embriaguez o alcoholemia, para de esta manera darle una respuesta más precisa a la información que usted requiere.

2. Ahora bien respecto de las entidades estatales que se encuentran facultadas para realizar las pruebas de alcoholemia, se encuentran:

- **AUTORIDADES DE TRANSITO**

De acuerdo con el Artículo 150 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

El Artículo 3° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 3° de la ley 769 de 2002, establece que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

Parágrafo 5°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.

- HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS MÉDICOS

El Artículo 205 de la Ley 906 de 2004, establece que cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, la Policía Judicial en lo posible, los acompañará al centro médico respectivo. Es decir, que es la autoridad judicial o administrativa la que debe decidir quien hace la valoración clínica (Instituto de Medicina Legal, Hospital, Clínica o laboratorio), en cada caso.

En este caso, tratándose de embriaguez o toma de muestra para el análisis de alcoholemia, es la autoridad judicial quien determina la entidad competente.

El parágrafo 3° del artículo 250 de la misma Ley, establece, que el reconocimiento médico legal se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o en su defecto, en un establecimiento de salud, por tal razón el Sistema de Salud también está vinculado para recolectar, embalar y emitir un informe pericial.

3. En cuanto a que si los integrantes de las Fuerzas Armadas tienen facultad para realizar este tipo de pruebas en procesos disciplinarios, se responde:

En lo que respecta a las oficinas de control disciplinario interno de las entidades públicas, estas tienen la facultad de solicitar este tipo de exámenes y valoraciones dentro de un proceso disciplinario.

Me permito mencionar que si bien es cierto, el Artículo 23 de la Constitución Política establece que toda persona podrá presentar peticiones respetuosas por motivo de interés



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

general o particular y a obtener pronta resolución, es también cierto que el Artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, en sus numerales 3 y 4 establece que toda petición deberá contener, por lo menos: **El objeto de la petición y las razones en las que fundamenta su petición.**

En el oficio petitorio se debe indicar, cuales son las razones de la petición, con que objeto la solicita y en que fundamente la petición, allegando los soportes necesarios para tramitar lo requerido.

Por ultimo le manifiesto que la presente respuesta únicamente constituye un criterio de interpretación, por tanto no es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.A y de lo C.A.

Absueltos los interrogantes objeto de su consulta, es importante manifestarle que esta entidad queda atenta a suministrar información adicional, de ser requerida y relacionada con el tema.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica (E).

Proyectó: Martín Esteban Zambrano Román, Oficina Jurídica Regional Oriente
Revisó: Andrea Milena Patiño Pinilla, Profesional Oficina Jurídica.
Aprobó: Luis Gonzalo Comba Torres – Jefe Oficina Jurídica (E).